

EQ-0051/2016
JSA/9841/Imhm/05
Santa Cruz de La Palma
Abril de 2016

Ilma. Sra. Dña. M^a Lourdes Quesada Díaz
Directora General de Relaciones
con la Administración de Justicia
Avda. José Manuel Guimerá, núm. 10
Edf. Servicios Múltiples II, Planta 1^a
38071 Santa Cruz de Tenerife

Ilma. Sra.:

Acusamos recibo de su informe, de fecha 5 de abril de 2016 (s/ref. N. General 180193/2016, N. Registro CPJI/14408/2016), relativo a la queja que se ha venido tramitando en esta Institución con la referencia EQ-0051/2016, y procedemos a notificarle la siguiente

Resolución del Diputado del Común, por la que se recomienda a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias que, sin más dilación, y sin perjuicio de la consulta y participación de los organismos afectados, se articulen medidas estables que garanticen la emisión, de forma eficaz y rápida, de los informes médicos que los juzgados y tribunales soliciten.

A N T E C E D E N T E S

I.-La presente Queja se inició mediante escrito de una ciudadana, en el que alegaba dilación en la tramitación del procedimiento judicial que le afectaba y, en particular, demora en el nombramiento de perito médico-odontólogo para valorar los daños ocasionados por la clínica dental demandada.

II.-El 10 de febrero de 2016, se solicitó informe al Juzgado, que lo emitió el día 19, en los siguientes términos:

"Que el procedimiento juicio ordinario nº 415/2014 se inició por demanda presentada por Doña (...) de fecha 2 de junio de 2014, admitiéndose por decreto el mismo día dando traslado a la parte demandada, la cual contestó la demanda y formuló demanda reconvenicional en fecha 9 de julio de 2014, la cual a su vez fue contestada por escrito de fecha 1 de diciembre de 2014, convocándose y celebrándose posteriormente Audiencia Previa en fecha 20 de febrero de 2015, en la cual se admitió como prueba propuesta por la parte actora la designación judicial de un perito del turno de oficio con la titulación de médico-odontólogo. En Fecha 4 de marzo de 2015 se dirigió oficio a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia,

a fin de que se designara para este procedimiento un perito judicial, médico-odontólogo teniendo la demandante Doña (...), reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, sin respuesta. Habiéndose intentado poner en contacto telefónico en reiteradas ocasiones con la Dirección General y todos los teléfonos comunican como se hizo constar en la diligencia de fecha 24 de septiembre de 2015 por lo que dicho oficio fue reiterado en la misma fecha sin respuesta.

Posteriormente, con fecha 8 de octubre de 2015, el Letrado de la Administración de Justicia, hizo constar mediante diligencia que habiéndose librado oficio a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y hasta la fecha no haber respuesta, habiéndose intentado poner en contacto telefónico con ellos, habiendo sido imposible dado que los teléfonos comunican continuamente a todas las horas del día, se ha mandado por fax el oficio nuevamente en dicha fecha a todos los contactos, departamentos de la Dirección General, esperando que designen urgentemente a un perito odontólogo para poder continuar con la tramitación de este procedimiento. Tampoco ha habido hasta la fecha respuesta, por lo que se volverá a reiterar dicho oficio a la Dirección General."

Del oficio remitido, por fax, desde el Juzgado, en dos ocasiones, a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, constan en el expediente de esta Institución los correspondientes reportes con resultado positivo.

III.-En atención a lo expuesto por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de San Bartolomé de Tirajana, el 3 de marzo de 2016, se solicitó informe a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que se recibió en esta Institución el 11 de abril de 2016. Dicho informe es del siguiente tenor:

"Primero.-Que, examinados los datos que obran en esta Dirección General, se constata que "aunque la redacción de la solicitud se efectúa en la fecha indicada, es decir, el 4 de marzo de 2015, la misma tiene fecha de entrada en este Centro Gestor, mediante recepción vía fax, el pasado 24 de septiembre de 2015, sin que se advierta en el texto del escrito que se trate de una "reiteración" de una solicitada con anterioridad, no haciéndose alusión a que hubiese sido ya objeto de remisión a esta Dirección General. En consecuencia, la solicitud cursada por el órgano judicial para la designación de perito médico, en la especialista de Odontología, es con fecha 24 de septiembre de 2015.

Segundo.-Que, atendiendo a que la misma cumple con los requisitos fijados en el procedimiento para atender las solicitudes de peritaciones por los órganos jurisdiccionales, en base a lo dispuesto en la modificación de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, operada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, con fecha 6 de octubre de 2015, se inicia los trámites para cursar solicitud a través de la Dirección General de la Función Pública, para la designación de

perito, encuadrado en el Cuerpo, Escala y Especialidad de MÉDICO ESPECIALISTA EN ODONTOLOGÍA, en el procedimiento de referencia.

Tercero.-Que no obstante, habida cuenta que con fecha 14 de octubre de 2015, se persona en estas dependencias de esta Dirección General, la demandante en el procedimiento de referencia, a fin de intentar, ante el deterioro físico que presenta, agilizar el trámite de designación de perito solicitado [por el Juzgado], y conociéndose de antemano ante otras solicitudes formuladas, los retrasos habidos para la designación de peritos médicos por parte del Servicio Canario de Salud, en la mayoría de los casos, declinando dicha solicitud por imposibilidad de designación ante la carencia de especialistas, se comunica, vía telefónica a la Dirección General de la Función Pública dejar sin efecto la solicitud de designación de perito solicitado.

Cuarto.-Que en consecuencia con lo expuesto, y considerando el carácter prioritario en agilizar los tramites para la designación de perito de referencia, se procede por parte de esta Dirección General, a AUTORIZAR directamente a la empresa GODOY CONSULTORES Y AUDITORES, S.L., adjudicataria en el contrato administrativo de servicios para la "Realización de peritaciones judiciales al servicio de los órganos de la Administración de Justicia de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife", la realización de designación de perito médico especialista en odontología para la práctica de la pericial solicitada, con fecha 23 de octubre de 2015.

Quinto.-que, a la vista de la queja formulada objeto del presente informe, se solicita a la empresa GODOY CONSULTORES Y AUDITORES, S.L., que se informe sobre la situación actual en la realización de la pericial autorizada, quienes nos informan que, a la vista de que el demandante, según escrito del órgano judicial, tiene reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y dado que en la solicitud cursada por el Juzgado no consta la aportación del certificado de asistencia jurídica gratuita emitido por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, requisito éste que es de obligada exigencia para la designación de perito al tratarse de un Procedimiento Ordinario, se solicita [...] al propio órgano judicial [...].

Sexto.- Que, asimismo, a los efectos de celeridad en la tramitación de designación de perito en el procedimiento de referencia, dicha entidad "Godoy Consultores y Auditores, S.L.", solicita a la propia Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Gobierno de Canarias la aportación del mentado certificado, a lo que la misma comunica que "dicho certificado definitivo del derecho reconocido de asistencia jurídica gratuita se concede por la Comisión y se entrega al beneficiario y al propio órgano judicial si así lo requiere, previa solicitud del mismo", de lo cual se entiende que, a tenor de lo expuesto en la solicitud de realización de pericial cursada por el órgano judicial en cuestión, afirmando que el demandante goza del derecho de la asistencia jurídica gratuita, debe obrar en la documentación del procedimiento el Certificado definitivo del derecho de asistencia jurídica gratuita, documentación ésta reiterada para su aportación por la empresa encargada de realizar la pericial solicitada.

Séptimo.-Que en definitiva, ante la queja consecuencia del hecho puntual ocurrido y que constituye el objeto de la solicitud cursada, se procederá por parte de esta Dirección General, a solicitar al órgano judicial, que aporte, a la mayor brevedad posible el certificado del derecho de asistencia jurídica gratuita a la empresa Godoy Consultores y Auditores, S.L., a fin de poder llevar a cabo la designación de perito solicitado, a fin de que se adopten las medidas tendentes a garantizar la debida prestación del servicio, solventando de manera eficiente el trámite para la resolución definitiva en la designación de perito médico solicitado.”

II.-En los últimos años, esta Institución ha abierto varias quejas de oficio, con motivo de este gravísimo problema, crónico, de las que derivaron Recomendaciones a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para que, a la mayor brevedad posible, se adoptaran las medidas necesarias para la emisión de los informes solicitados por los tribunales en un plazo razonable, y, en particular, cuando hubiera menores en los procesos para los que se solicitaran dichos informes.

III.-Si bien dichas recomendaciones fueron aceptadas, la brevedad de los períodos de relativa diligencia han venido a poner de manifiesto que las líneas de actuación que la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia nos comunicó que había iniciado, quedaron en meras declaraciones de intenciones, por lo que, con fecha 12 de abril de 2016, el Diputado del Común dictó Resolución en la queja con referencia EQ-73/2016, en cuya parte dispositiva se recomienda a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia que, sin más dilación, y sin perjuicio de la consulta y participación de los organismos afectados, se articulen medidas estables que garanticen la emisión, de forma eficaz y rápida, de los informes psicológicos que los juzgados y tribunales soliciten, en particular los de Violencia y Familia.

IV.-En esta ocasión, la propia Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se hace eco del deterioro físico de la ciudadana para la que el Juzgado solicitó perito odontólogo, así como del retraso en la designación de peritos médicos por parte del Servicio Canario de Salud. Sin embargo, se enreda en la petición del Certificado de Reconocimiento del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita formulada por la Empresa Godoy, Consultores y Auditores, de muy dudosa necesidad, por un lado, dada la constancia de dicho reconocimiento en el oficio del Juzgado y, por otro, por encontrarse igualmente el expediente en poder de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dependiente orgánicamente de la propia Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

C O N S I D E R A C I O N E S

De lo expuesto se infiere incumplimiento por el Gobierno de Canarias, y, en particular, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de las obligaciones asumidas en materia de Justicia en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y los Reales Decretos 2462/1996 y 2463/1996, en relación con el artículo 6 de la

Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita; y vulneración de lo establecido en los artículos 37 de la LOPJ, 24 y 14 de la Constitución Española, así como el artículo 35 f de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 11 de la citada Ley 1/1996, dada la dependencia orgánica de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del DECRETO 57/1998, de 28 de abril.

De acuerdo con cuanto antecede y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común,

R E S U E L V O:

Recomendar a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias que, sin más dilación, con la participación de los organismos afectados, se articulen medidas estables que garanticen la emisión de los informes médicos que los juzgados y tribunales soliciten, de forma eficaz y rápida.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el supuesto de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMÚN